

MINISTERIO DE JUSTICIA

11109 *REAL DECRETO 647/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Hamid Boubnoun.*

Visto el expediente de indulto de don Hamid Boubnoun, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Málaga, en sentencia de 23 de septiembre de 2005, como autor de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a la pena de cuatro años de prisión, por hechos cometidos en el año 2005, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Hamid Boubnoun la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11110 *REAL DECRETO 648/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Eduardo Cruz Tierno.*

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Cruz Tierno, condenado por la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de septiembre de 2006, como autor de un delito doloso de lesiones con deformidad en relación de concurso ideal con otro de lesiones imprudentes con pérdida de un órgano principal, a la pena de tres años de prisión por el primero y de un año de prisión por el segundo, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Eduardo Cruz Tierno la pena privativa de libertad impuesta de tres años por otra de dos años, y la de un año por 31 días de trabajo en beneficio de la comunidad, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11111 *REAL DECRETO 649/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a doña María Dorotea García Iglesias.*

Visto el expediente de indulto de doña María Dorotea García Iglesias, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Avilés (Asturias), en sentencia de 3 de noviembre de 2005, como autora de un delito de estafa, a la pena de un año de prisión y un delito de alzamiento de bienes, a la pena de un año y seis meses de prisión y multa de 14 meses con una cuota diaria de 10 euros, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a doña María Dorotea García Iglesias la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11112 *REAL DECRETO 650/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don David Gómez Ripollés.*

Visto el expediente de indulto de don David Gómez Ripollés, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Tarragona, en sentencia de 29 de septiembre de 2001, como autor de dos delitos de robo con intimidación con uso de armas, a la pena de tres años, seis meses y un día de prisión, por cada uno, con la accesoria de inhabilitación especial para el desempeño de cargo público y de ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don David Gómez Ripollés las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11113 *REAL DECRETO 651/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Ramón Jaime Jiménez Aráez.*

Visto el expediente de indulto de don Ramón Jaime Jiménez Aráez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, sección séptima, con sede en Elche, en sentencia de 27 de septiembre de 2005, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, y de un delito de estafa procesal, a la pena de nueve meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, con la accesoria de suspensión de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la pena de privación de libertad, por hechos cometidos en el año 1998, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Ramón Jaime Jiménez Aráez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que fije el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11114 *REAL DECRETO 652/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a doña Faustina Justicia García.*

Visto el expediente de indulto de doña Faustina Justicia García, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Granada, en sentencia de 7 de abril de 2004, como autora de un delito de estafa agravada, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, con la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante la pena de prisión, por hechos cometidos en el año 1998, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a doña Faustina Justicia García la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que

no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11115 *REAL DECRETO 653/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a doña Dolores Moreno González.*

Visto el expediente de indulto de doña Dolores Moreno González, condenada por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Barcelona, en sentencia de 2 de junio de 2006, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 260 euros, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a doña Dolores Moreno González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11116 *REAL DECRETO 654/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Elier Oroña García.*

Visto el expediente de indulto de don Elier Oroña García, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Madrid, en sentencia de 28 de febrero de 2005, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, y de un delito continuado de estafa a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de seis euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Elier Oroña García la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11117 *REAL DECRETO 655/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Sebastián Zaragoza Maldonado.*

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Zaragoza Maldonado, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, sección octava, en sentencia de 10 de mayo de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años y nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 33.342 euros, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Sebastián Zaragoza Maldonado la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11118 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Jávea, frente a la negativa del registrador de la propiedad de dicha capital a practicar una anotación preventiva de embargo.*

En el recurso interpuesto por doña Silvia Agustina Cárcel, en nombre del Ayuntamiento de Jávea, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital don Andrés Colorado Castellary a practicar una anotación preventiva de embargo.

Hechos

I

En mandamiento dictado el 11 de diciembre de 2006 recaído en el Expediente Administrativo de Apremio n.º 9010500000002758665 seguido por la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Jávea contra don S. J., se ordenó la anotación preventiva de embargo sobre la mitad indivisa de determinada finca. En dicho mandamiento consta que la providencia de embargo ha sido notificada al deudor y a su cónyuge doña M. M. O. S. S. En el Registro de la Propiedad la finca figura inscrita a nombre de la esposa de nacionalidad brasileña, que compra con arreglo a su régimen matrimonial, sin participación de cuotas o partes indivisas, e inscrita con sujeción a su régimen económico matrimonial.

II

Presentado el citado mandamiento en el Registro de la Propiedad fue calificado con la siguiente nota: Calificado el precedente mandamiento se deniega la Anotación Preventiva del Embargo que en él mismo se ordena sobre la mitad indivisa de la finca registral 10.685, al folio 97, del tomo 1.708, libro 602 de Jávea, por los siguientes: Hechos: Dicha finca figura inscrita a favor de doña M. M. O. S. S., casada con don J. S., de nacionalidad brasileña, que compra con arreglo a su régimen matrimonial, sin participación de cuotas, o partes indivisas, e inscrita con sujeción a su régimen económico matrimonial. (Artículo 92 del Reglamento Hipotecario). En el mandamiento citado consta que el expediente administrativo de apremio ha sido instruido a S. J., y que la Diligencia de embargo ha sido notificada al citado deudor y a su cónyuge M. M. O. S. S., titular registral de la finca, en fecha 7 de diciembre de dos mil seis, según consta en el expediente. Fundamentos de derecho: No se acredita mediante el Certificado o Informe previsto en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario o por otro medio de prueba admitido en derecho las normas que la Legislación aplicable establezca para los bienes de la titular registral doña M. M. O. S. S., y de su esposo, el deudor, don J. S. (Artículos 9, 2 y 3 del Código Civil). No determinándose dichas normas, la anotación preventiva de embargo sólo puede practicarse si el expediente/demanda se hubiera dirigido contra el titular registral o contra ambos cónyuges, no siendo suficiente la mera notificación al titular registral -cónyuge del deudor- de la diligencia de embargo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, aplicable exclusivamente al régimen de la sociedad de gananciales regulado en el Código Civil español (artículo 20 de la Ley Hipotecaria. Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de marzo de 1978, 3 de julio de 1998, y 23 de noviembre de 2002, y 24 de noviembre de 2006, entre otras). La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1.º de la Ley Hipotecaria. Contra la anterior anota de calificación podrá interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del término de un mes a contar desde la fecha de su notificación, en la forma y según los trámites previstos en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. De conformidad